



Valledupar, Cesar, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

DEMANDANTE: HERNANDO DE JESÚS OÑATE BOWEN.

DEMANDADA: CLAUDIA ROSA LÓPEZ VENCE.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2018-00405-00

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte, que en el presente proceso es posible y conveniente en una sola audiencia, agotar las etapas establecidas en los artículos 372 y 373 C. G. del P.; en consecuencia, para su celebración se fija el viernes, ocho (8) de octubre de 2021 a las 9:00 a.m., la cual se celebrará por la plataforma MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

Cítese a las partes para que concurran personalmente a la misma, a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES. En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

- Fotocopia autenticada del acta de registro civil de matrimonio de las partes.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

- GUSTAVO DE JESÚS ZAMBRANO ARPIN
- RUBIELA DE JESÚS ROBLES GONZÁLEZ
- AZALIA ANGARITA ARREDONDO

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

La parte demandada se encuentra representada por Curador Ad litem, quien contestó la demanda, pero no solicitó ni aportó pruebas.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE.

Practicar interrogatorio de parte a los señores HERNANDO DE JESÚS OÑATE BOWEN y CLAUDIA ROSA LÓPEZ VENCE, esta última en caso de comparecer a la diligencia, quien podrá ser interrogada por el apoderado judicial del demandante por haberlo solicitado, para que declaren sobre los hechos que importan al proceso, conforme lo ordena el artículo 372- 7 C. G. del P.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 ejusdem, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 ibídem.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8dca20cacbd08db35856ebb7a1117802182758a7eeea3552ebdf7d8a8d659a7**

RAD: 20001-31-10-003-2018-00408-00. PROCESO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

Documento generado en 09/09/2021 10:12:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>